



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00356 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Constructora Colombiana de Poliestireno S.A.S. -NIT. 900.397.848-7.
Demandado	Erika Alexandra Guiral Zapata – CC. 44.005.857
Decisión	Comisiona para secuestro

Se incorpora al expediente escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en respuesta al oficio 742 del 09/10/2023, en el cual informan que, conforme fue solicitado, procedieron con el registro de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1113382 y 001-1113095.

Registrado como se encuentra el embargo sobre los inmuebles propiedad de la demandada Erika Alexandra Guiral Zapata -CC. 44.005.857, atrás referidos; se hace procedente el secuestro de estos.

En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Inspectores de Policía de Medellín (reparto), a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestro aquí designado.

Líbrese y remítase por Secretaría el Despacho Comisorio a través del correo electrónico institucional.

Como secuestre se designa a la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., localizable en la Carrera 74 N° 53 – 118, apto 1526 de Medellín, correo electrónico [gabrielmagogado@gmail.com](mailto:gabrielmagogado@gmail.com), teléfonos: 3127471101, 3148966265, a quien se le comunicará su designación en la forma prevista en el Art. 49 del Código General

del Proceso, en concordancia con la Ley 446 de 1999, advirtiéndosele que deberá acreditar la licencia para ejercer el cargo encomendado<sup>1</sup>.

Comuníquesele su nombramiento por la parte interesada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe a la propietaria de los inmuebles objeto de secuestro, que en lo sucesivo debe entenderse con el auxiliar de la justicia (secuestre), en lo que tiene que ver con los asuntos relacionados con los bienes inmueble objeto de embargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3º, artículo 682 del CGP.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Acuerdo 1740 de 2003 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4ed4b823c9b0db39788332f91e6810b32d2273d887a15dc23e6061f64e7676**

Documento generado en 17/11/2023 02:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**